

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-161
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, conforme la constancia secretarial obrante en el expediente digital carpeta #13, sería del caso convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P.; sin embargo, observa el Despacho que las pruebas documentales allegadas por las partes tanto accionante como accionada, son suficientes para resolver el litigio, sin que sea necesario la practica de pruebas adicionales.

2. Así las cosas, considera el Despacho innecesario citar a la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y en lugar de ello proceder a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

3. En consecuencia, el Despacho resolverá tener como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en las carpetas 4 a 12 del expediente digital, y que corresponden a:

- Escritura pública No. 1.257 de fecha 26 de octubre de 2015 de la Notaria cuarta del círculo de Bucaramanga.
- Pagaré numero 6012 320026840 por la suma de DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$267.267.630),
- Pagaré 200102839 por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$66.312.284)
- Certificado de libertad y tradición, de los folios de matricula No 300-220894 y 300- 220870 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Certificado de existencia y representación de Bancolombia
- Cámara de Comercio de Bancolombia.

- Formatos de vinculación a BANCOLOMBIA SA de los demandados FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA

1.2. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la réplica a las excepciones de mérito, y que obran en la carpeta 33 del expediente digital, y que corresponden a:

- Memoria, liquidación de crédito y pantallazos de abonos

PARTE DEMANDADA FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA

1. DE OFICIAR

Se DENIEGA en virtud del art. 173 inciso 2 del C.G.P. por cuanto no se acredita que la parte demandada haya intentado conseguir la prueba deirectamente y se le hubiere negado por la autoridad competente para expedirla.

PARTE DEMANDADA CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA

Ninguna. No contestó la demanda dentro del término procesal.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna

4. En virtud del Numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

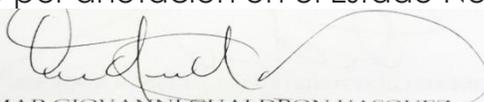
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **28 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.